

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0412

12 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1888 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CRA 14 NO. 36N – 12 APTO 303ED MARIA JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I
Dirección Comercial

Armenia, 12 DE JUNIO de 2019

Señor:

CESAR FRANCO ARIAS

CRA 14 NO. 36N – 12 APTO 303

ED MARIA JOSE

Teléfono: 3228900376

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1888 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0412 correspondiente **RES.PQRDS.1888 DEL 04 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 116573”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1888

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 116573

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado en la **CR 14 36N – 12 AP 303 ED MARIA JOSE**, identificado con **Matrícula 116573**, ya que llegó muy oneroso el consumo, solicita como medida cautelar no suspender el servicio en dicho predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 36N – 12 AP 303 ED MARIA JOSE**, identificado con **Matrícula 116573**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de ciento ochenta y un mil cuarenta y tres pesos (\$181.043), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 116573**, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2019, cuyo resultado fue: "MEDIDOR DONGHA, SERIE 0901D44028, LECTURA VISITA 1219, USO RESIDENCIAL, SURTE APARTAMENTO 303, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116573**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, registrando siempre por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4170	1203	1179	24	-1	NORMAL	10/05/2019	18
4151	1179	1161	18	-1	NORMAL	9/04/2019	18
4132	1161	1142	19	-1	NORMAL	8/03/2019	17
4113	1142	1124	18	-1	NORMAL	7/02/2019	15
4094	1124	1106	18	-1	NORMAL	11/01/2019	15

5. Que del análisis efectuado al registro de mediciones del predio, se encuentra que este inmueble ha mantenido una tendencia a un consumo estable durante los últimos periodos, que oscila alrededor de los 18 y 19 mts³ y aunque en la última cuenta se registró un gasto de 24 mts³, el cual aunque presenta un leve incremento en el consumo, fue registrado según las lecturas del medidor. **Matrícula 116573**.

6. Que se observa también que las lecturas han sido tomadas en forma ascendente y consecutiva sin que se haya presentado error en la toma de lectura. **Matrícula 116573.**
7. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal sin que se haya detectado ninguna fuga o situación causante de alto consumo, además las instalaciones internas están en buen estado, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 116573.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que de igual manera es conveniente indicar, que en el cobro de la cuenta correspondiente al período mayo de 2019, en la cual se cobraron 24 mts³ por concepto de consumos, no se alcanzan a superar los porcentajes de ley para considerar que en el caso se presente una Desviación Significativa. **Matrícula 116573.**
10. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en la última cuenta generada al predio en la cual se facturaron 24 mts³, ni en las demás cuentas generadas con anterioridad, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en este inmueble, del cual como ya se indicó, funciona de forma normal. **Matrícula 116573.**
11. Que mientras se encuentra en curso una petición relacionada con el proceso de Facturación, la Empresa no realiza la suspensión del servicio en el inmueble que se trate, siendo así y después de presentada la solicitud, no se ha efectuado la suspensión del servicio a la **Matrícula 116573**, no obstante dado que se resuelve la petición, debe proceder a efectuarse el pago por parte del usuario, salvo que se interpongan los recursos de ley caso en el cual podrá continuar cancelando las sumas que no sean objeto de reclamo.
12. Que finalmente se advertirá al usuario, que debe tenerse en cuenta que el predio tiene vigente en la actualidad una financiación con la Entidad, ello porque en cada factura se realiza el cobro pactado por financiación, es decir es una suma que incrementa en cada período el valor a pagar.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que no procede efectuar descuentos o reajustes por consumo respecto de cuenta de mayo en la que fueron facturados 24 mts³, ni en cuentas generadas con anterioridad, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, el cual según visita de verificación practicada se encontró funcionando de normal, además las instalaciones del inmueble se encontraron en buen estado y no se encontró ninguna fuga o situación causante de alto consumo, como tampoco se presentó error en la toma de lectura, pudiendo concluir que los consumos que se han cobrado corresponden al gasto que ha tenido el predio. **Matrícula 116573.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que mientras se encuentra en curso una petición relacionada con el proceso de Facturación, la Empresa no realiza la suspensión del servicio en el inmueble que se trate, siendo así y después de presentada la solicitud, no se ha efectuado la suspensión del servicio a la **Matrícula 116573**, no obstante dado que se resuelve la petición, debe proceder a efectuarse el pago por parte del usuario, salvo que se interpongan los recursos de ley caso en el cual podrá continuar cancelando las sumas que no sean objeto de reclamo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (4) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1888 del 4 de Junio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)